

*Almoxarife, Pedro Joseph Torquero, Pedro Muñoz,
y Andrés Muñoz, como Vocales, que somos elegidos
por este Común, para la Eleccion de Diputado, y Sindi-
co Personero, fuimos convocados para el día proximo
no del quince, y aviendo hecho la Eleccion en Juan
Carabazal para Sindico Personero, sin la menor ar-
bitrariedad, que el dho tuviera parentesco alguno
con los Señores Capitulares, resulto, inmediatamente
la objecion de Parentesco, que el referido Juan
Carabazal tenia, y tiene con algunos Señores de este
ayuntamiento. Para cuyo fin, conociendo posterior-
mente que dha Eleccion no estava arreglada a lo
que el Rey de S. Magestad Dios le guarda
despues un Memorial exponiendo estos tan soli-
dos fundamentos; Por cuyo motivo S. M. fue
à bien decretar la suspension de la posesion del
oficio de Sindico Personero; Para lo qual fuimos
segunda vez requeridos por el Alguacil-Mayor
de esta Villa, para que ~~lo~~ ^{lo} ~~hiciéramos~~ ^{hiciéramos} el día seis del
mismo mes, à fin de nombrar à otro sujeto para
el conabido empleo de Sindico personero; Y ha-
viendolo asi executado, sin la menor arbitrariedad
de que Ignacio Muñoz pudiera tener parentesco al-
guno con los dhos Capitulares, para despues infor-
mados nos aseguran, que el dho Ignacio Muñoz
goza de algun Parentesco con algunos Caballeros*

